



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00219-2013-Q/TC

SANTA

JORGE AGAPO URQUIZO GASTAÑADUI

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de agosto de 2015

VISTO

El pedido de nulidad formulado por don Jorge Agapo Urquizo Gastañadui el 24 de marzo de 2015 contra el auto de fecha 3 de diciembre de 2014, que declaró improcedente su recurso de reposición; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El recurrente solicita que se declare la nulidad del auto de fecha 3 de diciembre de 2014, que declara improcedente dicho recurso, y que, por consiguiente, se declare fundado el recurso de queja y fundada la demanda de autos.
2. Sin embargo, lo que se advierte es que, con los mismos argumentos, se busca reiterar el mismo asunto ya resuelto por el auto de fecha 3 de diciembre de 2014, sin acreditar la existencia de elemento alguno que justifique este análisis.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

.....
OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL